

Resolución DNZF del 22 de junio de 1992.

Visto: a lo informado por las Asesorías de esta Dirección y a lo dispuesto en la ley citada y Decreto N° 454/988 de 8 de julio de 1988.

El Director de Zonas Francas resuelve:

1°) Los Certificados de Depósito o Warrants deberán expedirse en papel membretado [sic] de la empresa usuaria de Zona Franca, en triplicado, quedando en poder de la Dirección el tercer ejemplar, con certificación notarial de firmas, en la que se controlará la representación de la empresa y su vigencia.

2°) Sin perjuicio de las cláusulas que convengan las partes, serán exigidas las siguientes:

- a) XX (Usuario) CERTIFICA que en su predio ubicado en la Zona Franca de.... (descripción del predio) se encuentran depositados los siguientes bienes: (indicar los siguientes datos mínimos: Código NADI, Cantidad de Bultos, Peso Neto, Marca, Envase, Valor CIF, País de Origen, Número y Fecha de la Boleta de Entrada, Descripción comercial de la mercadería).
- b) Al pie de la firma incluir el siguiente texto: “La Dirección Nacional de Zonas Francas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17° de la ley N° 15.921 refrenda el presente documento, certificando: a) que XX es usuario de Zona Franca y b) la Dirección no se hace responsable por las constancias contenidas en el presente documento, ni garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.”

3°) Notifíquese.....